



CUT: 227350-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0902-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 30 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 227350-2023, seguido por el señor Neptali Ruben Miranda Parreño, identificado con DNI N° 17808778, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "*Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua*", con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado

- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.
En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, asimismo el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, con Resolución Directoral N° 0243-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 12.05.2022, esta autoridad resolvió otorgar Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial solicitada por el señor Neptali Ruben Miranda Parreño, identificado con DNI N° 17808778, hasta por un volumen anual de 113 031 m³ provenientes del Acuífero Chao, para cubrir la demanda de agua del proyecto denominado “Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal - uso agrario” para el predio denominado “Lote VD TI-5” con un área total de 9,8000 ha y un área bajo riego de 9,0000 ha, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Fuente	Punto de Captación Proyectada		
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Altitud m s.n.m.
	Este (m)	Norte (m)	
Acuífero Chao	752 453	9 054 925	85

Demanda mensualizada (m ³)												Volumen Anual (m ³ /año)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
12 090	11 200	12 400	11 040	8 928	6 960	6 045	6 975	7 350	7 595	10 125	12 323	113 031

Que, con escrito de fecha 02.11.2023 el señor Neptali Ruben Miranda Parreño, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destino a la obtención de derechos de uso de agua subterránea en un pozo artesanal en el acuífero de Chao, para lo cual adjunta la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Copia de DNI
- Resolución Directoral N° 0243-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 12.05.2022, que aprueba la disponibilidad hídrica superficial.
- Memoria descriptiva - Formato Anexo N° 15.
- Partida N° 11065358, de inscripción de sección especial de predios rurales Ubic.Rur Lote VD. TI-5, área 9.80 has Valle Chao/Etapa I, en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- Informe N° 167-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WCAB, sobre determinación de Instrumento de Gestión Ambiental.
- Pago por derecho de trámite.

Que, mediante Carta N° 03443-2024-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada de forma virtual con fecha 21.06.2024, esta autoridad realiza la una (01) observación, otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles a efectos de que la subsane;

Que, mediante Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.HCH/P_AAACH25, el Área Técnica de esta Autoridad, respecto a la solicitud del recurrente descrito en visto, realiza el siguiente análisis:

- La petición del administrado se sustenta en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la RJ N° 007-2015-ANA, en adelante "Reglamento" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado con DS N° 005-2023-MIDAGRI.
- De la evaluación de los requisitos: El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, vigente al momento de la presentación de la solicitud, toda vez que no es conforme el requisito de Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental y no corresponde la Copia de la Autorización sectorial.
- De la observación técnica: Con Carta N° 03443-2024-ANA-AAA.HCH, esta autoridad remite al administrado una (01) observación con el fin de que sea subsanada, siendo la siguiente: **Observación 1:** En el Informe N° 167-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WCAB, no precisa que aprueba la certificación ambiental o que no requiere de la misma de conformidad con el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16 de la RJ N° 007-2015-ANA. Por consiguiente, deberá presentar la certificación ambiental aprobada por la autoridad sectorial o en su defecto que no requiere de la misma.

Análisis: Se otorga al administrado un plazo de diez (10) días para que cumpla con remitir la información requerida; asimismo, se le pone de conocimiento que el

incumplimiento de lo solicitado dará lugar a resolver con los actuados que se tengan presentes. Por consiguiente, habiendo transcurrido el plazo señalado, se determina que no ha cumplido con subsanar la observación hasta la fecha de elaboración del presente informe.

- En ese sentido, se concluye que corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo impulsado por el señor Neptalí Rubén Miranda Parreño sobre la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua, a razón de que el administrado no cumplió con presentar los requisitos correspondientes para el trámite solicitado, esto es, presentar certificación ambiental aprobada o que manifieste que no requiere de ella, pese a que con Carta N° 03443-2024-ANA-AAA.HCH se le otorgó un plazo de diez (10) días para que cumpla con subsanarla; asimismo, se recomienda el archivo del mismo, mediante acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N° 0117-2024-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta la observación técnica realizada, señala que corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua, solicitado por el señor Neptalí Rubén Miranda Parreño, toda vez que no se logra subsanar satisfactoriamente la observación de la Carta N° 03443-2024-ANA-AAA.HCH;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite de **AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA**, seguido por el señor **NEPTALÍ RUBÉN MIRANDA PARREÑO**, por no cumplir con subsanar satisfactoriamente la observación conforme señala la Carta N° 03443-2024-ANA-AAA.HCH, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Neptalí Rubén Miranda Parreño, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Viru Chao y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA